

# OBSERVATORIO



de violencia  
contra las mujeres

<https://observatoriodeviolenciaormusa.org/>

Edición especial Defendiendo derechos — junio 2022

El papel de las defensoras y defensores de derechos humanos, es vital para visibilizar la injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos.

<https://acnudh.org/>



Con el apoyo de



Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo de Fundación para una Sociedad Justa (FJS), Ministerio Alemán de Cooperación al Desarrollo e Iniciativa Cristiana Romero (ICR) de Alemania, Cristian Aid, Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo (AVCD), Diputación Foral de Álava (DFA), Generalitat Valenciana y Asamblea de Cooperación por la Paz (ACPP). Su contenido es responsabilidad exclusiva de ORMUSA.

## Defensa de derechos humanos en El Salvador sin marco legal protector específico

El actual régimen de excepción de garantías constitucionales vigentes desde marzo de 2022 en El Salvador, demuestra la necesidad de contar con un marco legal protector específico para las organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos en el país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos”. Esta amplia definición abarca las actividades profesionales o luchas personales que tienen incluso una vinculación solamente ocasional con la defensa de los derechos humanos<sup>1</sup>.

Agrega que esta definición incluye a operadores de justicia, quienes desde su función, a través de la representación de una víctima, de la investigación, sanción y/o reparación de una violación, o impartiendo justicia en forma independiente e imparcial, contribuyen a la realización del acceso a la justicia. Esa definición coincide con las Naciones Unidas y su Relatora Especial sobre la Situación de Defensores de Derechos Humanos.

La CIDH manifiesta que: “el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos también se ve limitado por las expresiones de altos funcionarios públicos que desacreditan su labor y que general o agravan un contexto adverso para la defensa de los derechos”. Tal afirmación es oportuna al analizar el contexto salvadoreño a partir del informe “Situación de derechos humanos en El Salvador”, publicado en octubre de 2021, donde la CIDH menciona que “ha recibido información continua sobre discursos y mensajes estigmatizantes realizados por autoridades del Estado que tendrían como finalidad desacreditar las actividades de defensa conducidas por personas defensoras de derechos humanos”<sup>2</sup>.

La CIDH señala que los Estados deben despenalizar los delitos que, en ocasiones, son usados para limitar la libertad de expresión y el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, tales como la difamación y calumnia.

En esa misma línea, la Comisión ha instado a los Estados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se someta a investigaciones y/o juicios injustos o infundados a las personas defensoras, que inciden en la protección de personas defensoras. Por tanto, los Estados deben asegurar que se respete tanto el plazo razonable como las demás garantías del debido proceso de modo que las personas defensoras contra quienes se inicien procesos penales sean debidamente oídos por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley donde se garantice su derecho a la presunción de inocencia, así como a recurrir las decisiones que sean dictadas en su contra.<sup>3</sup>

1. CIDH, 2021. Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte : aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1 de junio de 2021 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Directrices-TrianguloNorte-es.pdf>
2. [http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_ElSalvador-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf)
3. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Directrices-TrianguloNorte-es.pdf>

Los contextos que representan mayor riesgo para las personas defensoras, por ejemplo el actual régimen de excepción en El Salvador, requieren de un marco legal de protección del derecho a defender derechos. Por tal razón, la Red salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos lamentó que en mayo de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de El Salvador, decidió archivar la “Ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y la garantía del derecho a defender derechos”. Esta propuesta de ley fue presentada en 2018, por diversas organizaciones y colectivos articulados en la Mesa por el Derecho a Defender Derechos”.

Al mismo tiempo, la Mesa llamó al gobierno salvadoreño, a abstenerse de estigmatizar la labor de defensa de derechos humanos; también le recomendó retomar espacios de participación ciudadana para la formulación de políticas públicas en beneficio a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, así como respetar la Constitución de la República al promover la armonía social y respetar las libertades fundamentales nacional e internacionalmente reconocidas.

De igual forma, se ha enfatizado la obligación estatal de proveer un entorno seguro en el que las personas defensoras de derechos humanos puedan desarrollar sus actividades en ausencia de temor, obstáculo indebido o acoso legal y administrativo; asegurar investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas en todos los casos de ataques, hostigamientos e intimidación a defensores de derechos humanos (incluyendo periodistas), y judicializar a los responsables<sup>5</sup>.

4. <https://im-defensoras.org/2021/05/alerta-urgente-el-salvador-la-comision-de-justicia-y-derechos-humanos-de-la-asamblea-legislativa-archiva-ley-para-el-reconocimiento-y-proteccion-integral-de-las-personas-defensor/>

5. [https://fespada-my.sharepoint.com/personal/comunicaciones\\_fespada\\_org\\_sv/Documents/PUBLICACIONES%20FESPADA/Defendiendo%20DDHH%20en%20El%20Salvador%20en%20tiempos%20de%20COVID-19.pdf](https://fespada-my.sharepoint.com/personal/comunicaciones_fespada_org_sv/Documents/PUBLICACIONES%20FESPADA/Defendiendo%20DDHH%20en%20El%20Salvador%20en%20tiempos%20de%20COVID-19.pdf)

6. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/114.asp>

**POR EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS**

Ante la violencia contra las mujeres y las desigualdades de género

Es un derecho de las lideresas y defensoras organizadas de las comunidades, participar en las Mesas Municipales de Prevención de la Violencia en los distintos municipios del país.

**OBJETIVO**

Las mesas de prevención de la violencia contribuyen a analizar de forma conjunta, la realidad territorial de las mujeres, facilitando el diseño y monitoreo de los planes locales y municipales de prevención de violencia.

**¿QUIÉNES DEBEN PARTICIPAR?**

Representantes de consejos municipales, de instituciones gubernamentales con presencia en el municipio, de organizaciones de la sociedad civil, mujeres organizadas y otras entidades privadas.

**La CIDH observa con preocupación los homicidios de personas defensoras registrados en El Salvador, con el asesinato de Elizabeth De León, defensora de los derechos de las mujeres y acompañante de mujeres en situación de violencia, el 22 de marzo.**

**Preocupa especialmente a la Comisión que la mayoría de los casos registrados refieren a personas defensoras que ejercían la defensa de la tierra, el territorio y el ambiente<sup>6</sup>.**

**Hay que recordar que hace varios años, fueron asesinadas personas defensoras ambientales en El Salvador, cuyas muertes siguen impunes.**

Hay que recordar que el anteproyecto fue presentado desde 2018 a la Asamblea Legislativa y enviado a archivo en mayo 2021, es decir quedó excluido de la actual agenda legislativa.

Ese anteproyecto de ley presentado en 2018<sup>7</sup>, consideraba que “las personas defensoras de Derechos Humanos son actores sociales, generadoras de cambios importantes para las democracias en país, por tanto, es deber del Estado garantizar sus derechos en un ambiente seguro”.

Señalaba que ninguna persona defensora debe ser sujeta a intimidación o represalia por el ejercicio y promoción de defensa de derechos humanos y libertades fundamentales. Reconocía que existen prácticas restrictivas contra las personas defensoras, en materia de libertad de asociación, de expresión, de investigación, de reunión pacífica, campañas de difamación, malos tratos, amenazas, detención y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en algunos casos con invocación de leyes y procesos judiciales, por lo que es necesario que el Estado, adopte las medidas de protección necesarias para su defensa.

El objeto de la ley era reconocer que toda persona de manera individual o colectiva, tiene derecho de promover y defender el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional. Afirmaba el compromiso del Estado para implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales y regionales relacionados a la defensa y seguridad de personas defensoras de derechos humanos, y proponía crear institucionalidad adecuada para el cumplimiento de la ley .

Por ello, entre otros derechos, regulaba que toda persona defensoras tiene derecho, Individual o colectivamente, a:

- ◆ **Promover y defender los derechos humanos y libertades fundamentales**, a nivel local, nacional e internacional y velar por el cumplimiento de la Constitución y demás normativa.
- ◆ **A participar en grupos, asociaciones y organizaciones** no gubernamentales o gubernamentales, nacionales o internacionales, con el fin de promover el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- ◆ **A solicitar, recibir y utilizar recursos financieros y/o materiales** de fuentes locales e internacionales, gubernamentales, intergubernamentales o privadas, para defender y promover el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.
- ◆ **Investigar, documentar, tener acceso, recibir y guardar información** de derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo información que tienen efecto en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos del Estado.
- ◆ **Estudiar, discutir, formar y mantener opiniones sobre el cumplimiento de derechos humanos y libertades fundamentales** para generar opinión pública sobre estos.
- ◆ **A comunicarse y cooperar libremente con organizaciones de la sociedad civil, instituciones del Estado y organismos internacionales.**

También regulaba el deber de los Estados de proteger a personas defensoras frente a la violencia, amenaza u otra acción arbitraria resultante del ejercicio de sus actividades. Para ello, las autoridades deberían tomar las medidas necesarias para garantizaran de manera efectiva la integridad física, moral, psicológica y demás derechos de las personas defensoras de derechos humanos, sus familias y de la organización a la que representa.

7. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/CF343CCD-62CC-44E3-BB78-AF2FE71C5B85.pdf>